

DECRETO DAM-1100-157-2025
(Noviembre 11)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA, RESGUARDO DE LA SALUD Y PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, RESTRINGIENDO LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, UTILIZACIÓN, EMPLEO DE ELEMENTOS DETONANTES, FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, la Ley 670 de 2001, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4481 de 2006, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto 1082 de 2015, Directiva 018 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política en su artículo 2º prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b) Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, la salud de los niños es un derecho fundamental prevalente, en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de protegerlos frente a los factores de riesgo.
- c) Que la fabricación, comercialización y uso de productos pirotécnicos es calificada como una actividad peligrosa y que, por lo mismo, frente a ella, la salud y la vida se ven expuestas a riesgos graves, siendo las niñas y los niños los más vulnerables.
- d) Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos; por lo tanto, su uso constituye un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia se requieren tomar medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.
- e) Que para garantizar una intervención oportuna e integral en la ciudad, se dispondrá a cargo de las Secretarías de Salud y Gobierno la difusión de éste Decreto, incluyéndolo en los planes de promoción de la salud, además se elaborará un plan de contingencia de atención al quemado, cuya finalidad será la de dar respuesta oportuna ante eventos que se presentan de manera especial en temporada de fin de año y cuyas víctimas en su mayoría son personas de alta vulnerabilidad, como son los menores de edad, adulto mayor y las personas en estado de embriaguez entre otras.
- f) Que el artículo 4º de la Ley 670 de 2001, le concede facultades a los Alcaldes Municipales para reglamentar la fabricación, uso, distribución y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- g) Que, como primera autoridad del Municipio de Guadalajara de Buga, le corresponde a la Alcaldesa adoptar medidas de prevención para mantener

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

DECRETO DAM-1100-157-2025
(Noviembre 11)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA, RESGUARDO DE LA SALUD Y PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, RESTRINGIENDO LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, UTILIZACIÓN, EMPLEO DE ELEMENTOS DETONANTES, FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS”

y/o evitar alteraciones de la seguridad ciudadana y para preservar la vida y la salud de los ciudadanos como Derechos Fundamentales inalienables de las personas.

- h) Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 4481 de 2006, que reglamenta la Ley 670 de 2001, reitera sobre la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte, distribución, venta, uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- i) Teniendo en cuenta el literal g), artículo 5 del Decreto 4481 de 2006, el cual permite al Alcalde establecer las demás medidas que considere pertinentes para tramitar las solicitudes de permiso para demostraciones públicas de fuegos artificiales, se hace necesario fijar requisitos adicionales a las establecidas en el citado Decreto (Artículos 4,5,6,7y 8), que se precisarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, entre las que se destacan la exigencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual y para establecer la suficiencia de dicha póliza, se torna forzoso aplicar analógicamente la normatividad contractual en materia de seguros (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015), a éste tipo de solicitudes de permisos, a fin de constituirla en una cuantía no inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, dado que el Decreto 4481 de 2006, no hace mención sobre dicho tema.
- El Numeral 1, del Artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, establece dentro de los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas lo siguiente:
- “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse:**
- Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”.**
- j) La Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva No 018 de 2025 del 14 de octubre, estableció las acciones preventivas para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al porte, uso, fabricación, almacenamiento, venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos y el control de ruidos excesivos o contaminación acústica.
- k) Igualmente, la Procuraduría General de la Nación, en el numeral 2, disposición Cuarta de la Directiva No 018 de 2025 del 14 de octubre, EXHORTA a los Alcaldes y Gobernadores del país para que en

**DECRETO DAM-1100-157-2025
(Noviembre 11)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA, RESGUARDO DE LA SALUD Y PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, RESTRINGIENDO LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, UTILIZACIÓN, EMPLEO DE ELEMENTOS DETONANTES, FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS"

cumplimiento de la ley 670 de 2001, la ley 1098 de 2006, la ley 2224 de 2022, la ley 2450 de 2025 y demás normas concordantes, expidan los actos

administrativos necesarios (Decretos, resoluciones, circulares), para regular, limitar o prohibir, según las circunstancias, la fabricación, comercialización y uso de estos artefactos.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de Guadalajara de Buga - Valle

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Durante la vigencia del presente Decreto, en el Municipio de Guadalajara de Buga, no se expedirán permisos para el comercio, distribución, utilización, empleo de ninguna clase de elementos detonantes, fuegos pirotécnicos y globos, para cuya elevación se utilicen dispositivos alimentados por fuego.

Parágrafo: Se exceptúan de esta medida las demostraciones públicas de fuegos artificiales con fines recreativos, que realicen personas idóneas acreditadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad, a las cuales se les otorgará permiso por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la obtención del permiso de que trata el parágrafo anterior, es necesario que el interesado antes de hacer la demostración pública de fuegos artificiales, además de los requisitos previstos en los Artículos 4,5,6,7 y 8 del Decreto 4481 de 2006, cumpla con los siguientes requerimientos:

- ✓ Contar con la Licencia Bomberil, expedida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guadalajara de Buga, garantizando las medidas de protección contra los incendio
- ✓ Haber realizado el pago de los impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal.
- ✓ Contar con la certificación expedida por el Coordinador del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre (CMGRD) del Municipio de Guadalajara de Buga, frente a la cual se debe acreditar las medidas de protección ciudadana.
- ✓ El responsable del evento deberá prever con tres (3) días de anticipación a la realización del mismo, una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con una vigencia igual al término de duración de la actuación y un mes más en cuantía no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a fin de garantizar posibles daños a

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

**DECRETO DAM-1100-157-2025
(Noviembre 11)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA, RESGUARDO DE LA SALUD Y PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, RESTRINGIENDO LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, UTILIZACIÓN, EMPLEO DE ELEMENTOS DETONANTES, FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS”

terceros. Se deberá fijar una zona de aislamiento del público de por lo menos ciento veinte (120) metros de diámetro. Solo se permitirá en esta área la presencia de los operarios certificados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y las autoridades competentes.

- ✓ El responsable del programa deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana, el respectivo permiso con ocho (8) días de antelación a la realización del evento, indicando fecha, hora y lugar donde se desarrollará la demostración.

Parágrafo: El permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana, podrá ser revocado en cualquier momento por el incumplimiento a las normas de seguridad ya establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Las IPS del Municipio de Guadalajara de Buga, deberán brindar atención integral en salud de manera oportuna a los lesionados por la manipulación y uso indebido de pólvora, prestando los servicios necesarios desde la atención inicial de urgencias, hasta la rehabilitación del lesionado si así lo requiere, conforme la normatividad vigente y a los protocolos de atención de cada entidad.

Parágrafo: La IPS que brinde la atención, deberá notificar de “MANERA INMEDIATA” a la Secretaría de Salud Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Quien contravenga lo dispuesto en el presente Decreto, como Medida Correctiva se le aplicará las previstas en la Ley 1801 de 2016 Artículo 30, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Las sanciones a que hubiere lugar, serán impuestas por los Inspectores Urbanos de Policía, adscritos a la Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana del Municipio de Guadalajara de Buga, aplicando para tal efecto el procedimiento previsto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: A los padres de los menores o responsables de éstos que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto, se les impondrá la sanción que prevé los artículos 10 y 11 del Decreto 4481 de Diciembre 15 de 2006; sin perjuicio de las demás sanciones que prevé la norma para tal efecto.

Parágrafo: Se deberá informar de los incidentes con menores de edad, a las autoridades competentes (Comisarias de Familia e ICBF) y a la Secretaría de Salud Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar la alerta amarilla en la red hospitalaria local, durante la vigencia del presente Decreto.

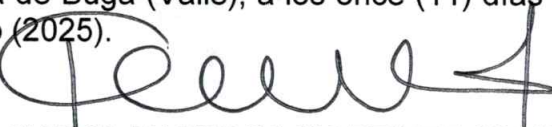
**DECRETO DAM-1100-157-2025
(Noviembre 11)**

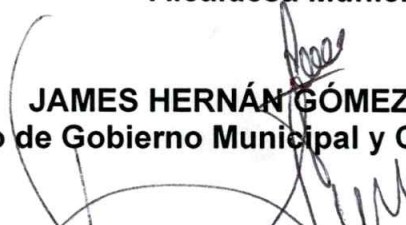
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA, RESGUARDO DE LA SALUD Y PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, RESTRINGIENDO LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, UTILIZACIÓN, EMPLEO DE ELEMENTOS DETONANTES, FUEGOS PIROTÉCNICOS Y GLOBOS”

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir del treinta (30) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025), hasta el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), y durante su vigencia suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (Valle), a los once (11) días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).


KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA
Alcaldesa Municipal


JAMES HERNÁN GÓMEZ SERRATO
Secretario de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana


MAURICIO SOTO BERRIO
Secretario de Salud Municipal


EUCARIO CALDÓN
Coordinador del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Milton Fabian Botero Yepes	A. Administrativo	
Revisó	James Hernán Gómez Serrato	Secretario de Gobierno	
Aprobó	Marco Antonio Rivera Aragón	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000